

# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MPPA-A**

Aguaytía, 24 de febrero de 2020

**VISTO:** La Resolución N° 01218-2016-JNE, donde el Jurado Nacional de Elecciones, se pronuncia sobre los alcances normativos del artículo 24° numeral 1 de la Ley 27972, respecto a la asunción de funciones del despacho de alcaldía por el teniente alcalde en caso de ausencia; así como, la Resolución N° NUEVE (Auto de Vista) de fecha 17 de enero del 2020, por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. –y– Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, en esa misma línea, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 precisa que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, ahora bien, el artículo 6 de la antes citada Ley establece que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. –y– El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”.

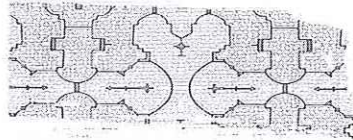
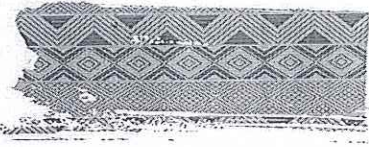
Que, a su vez, el artículo 24° de dicha Ley precisa que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Lo cual, según lo expresado en el fundamento 10 de la Resolución N° 01218-2016-JNE de fecha 17 de octubre del 2016, aquella asunción del cargo se hará directamente, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca. Asimismo, conforme lo ha establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones Nos. 420-2009-JNE, fundamento 8) y 0117-2018-JNE, fundamento 5, el teniente alcalde al asumir el despacho de alcaldía por ausencia, ejercerá las funciones políticas, ejecutivas y administrativas del Alcalde.

Que, dicho esto, cabe señalar que, en el presente caso, es de conocimiento público que el electo alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ROMAN TENAZOA SECAS, se encuentra ausente del ejercicio de sus funciones propias desde el 21 de enero del 2020, producto de la existencia de un mandato de detención vigente, emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Resolución N° 09 -Auto de Vista- de fecha 17 de enero del 2020).

Que, en ese sentido, dado el artículo 24° numeral 1 de la Ley 27972, y los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones invocados líneas arriba, corresponde al suscrito sin duda alguna ejercer el cargo de alcalde, de manera directa, y con el pleno ejercicio de las atribuciones políticas, ejecutivas y administrativas del despacho.







# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## **“Año de la Universalización de la Salud”**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como, lo previsto en el artículo 20° inciso 17 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala que: “(...) son atribuciones del alcalde (...) Designar y cesar al gerente municipal, y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza (...)”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma Ley: “Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera”,

Que, de conformidad con el artículo 7 y 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2020-MPPA-A de fecha 29 de febrero del 2020, se cesó al Abog. Jorge Alfonso Cárdenas Ordosgoitia como Sub Gerente de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescentes-DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad (cargo de confianza); y se dispuso su contratación, corresponde cesar en el cargo a dicho funcionario a fin de optimizar la gestión municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90- PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa”, establece en su Artículo 77°.- “LA DESIGNACION La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”. Estando a ello;


### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** con eficacia anticipada al 20 de febrero del 2020 a la Abog. CINTHYA VANESSA CACERES CAMPOS en el cargo de Sub Gerente de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescentes-DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; debiendo desempeñar sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones-ROF; Manual de Organización y Funciones- MOF; bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y la demás normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **Secretaria General** de éste Municipalidad el cumplimiento de la presente resolución, así como la publicación, difusión y archivo de la misma, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama  
Alcalde (e)